

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 35/1970, de 22 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, por importe de 7.274.905 pesetas, para gastos de funcionamiento del año 1969 de la Policlínica Central del Ejército del Aire.*

Terminada la construcción de la Policlínica Central del Ejército del Aire, es preciso disponer de medios económicos para satisfacer las atenciones de su funcionamiento, durante el tiempo del año mil novecientos sesenta y nueve en que estuvo en servicio.

Para ello, el Ministerio del Aire inició en aquel ejercicio económico un expediente de concesión de recursos suplementarios que, informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, e incluso aprobado por el de Ministros en diez de octubre, no pudo alcanzar su finiquito antes de terminar el año, por falta material de tiempo. Enviados en mil novecientos setenta los justificantes de los gastos que se hicieron en el año anterior, cuya cuantía total es inferior a la en un principio prevista que sirvió de base para la propuesta de los suplementos de crédito, procede ahora continuar su trámite como crédito extraordinario, que sirva para liquidar las obligaciones efectivamente atendidas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones doscientas setenta y cuatro mil novecientos cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, con destino a liquidar atenciones derivadas del funcionamiento de la Policlínica Central del Ejército del Aire durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y nueve. De este importe, tres millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco pesetas se destinan a asistencias hospitalarias y sostenimiento de Hijas de la Caridad; dos millones ciento treinta y ocho mil doscientas cincuenta y dos, para reposiciones de material del Servicio de Sanidad, y un millón cuatrocientas cincuenta y cuatro mil veintiocho, para liquidar adquisiciones ordinarias del Servicio de Farmacia. El crédito que se concede, en su totalidad, servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 36/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, de 47.654.925 pesetas, para satisfacer subvenciones del año 1969, correspondiente al tráfico aéreo interior de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias y Sahara español.*

La dotación que en el Presupuesto del Ministerio del Aire del año mil novecientos sesenta y nueve estaba destinada a

subvencionar el tráfico aéreo interior de pasajeros en líneas nacionales con las islas Canarias y el Sahara español, conforme a la legislación en vigor, resultó insuficiente, por la mayor intensidad de los servicios prestados, y, a consecuencia de ello, han quedado sin satisfacer diversas partidas a las Compañías que han realizado dicho transporte.

Para obviar esta dificultad, el Ministerio del Aire ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido, en su preceptivo trámite, informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden aquellas obligaciones contraídas con exceso sobre su crédito presupuestado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contratadas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y nueve, por un importe de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria, relativas al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias y Sahara español.

Artículo segundo.—Se concede, para abono de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 37/1970, de 22 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de la Gobernación, en cuantía total de 33.224.700 pesetas, para satisfacer los gastos de las elecciones municipales convocadas por Decretos 2479/1970, de 22 de agosto, y 2619/1970, de 12 de septiembre.*

Por el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se convocaron elecciones para renovar el Ayuntamiento de Barcelona, y por el dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, se ha dispuesto asimismo la convocatoria para los restantes Ayuntamientos del Reino.

La proximidad de las fechas en que dichos actos han de tener lugar y la no existencia en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación de crédito adecuado para satisfacer los gastos que indefectiblemente se producirán, son imperativos que obliga al citado Departamento a solicitar recursos extraordinarios que permitan hacer frente a dichas obligaciones.

En el expediente iniciado por aquel Departamento para obtener los referidos medios económicos constan los preceptivos dictámenes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos favorable a la concesión y del Consejo de Estado, que lo emite de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía total de treinta y tres millones doscientas veinticuatro mil setecientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y tres, «Personal vario sin clasificar», para todos los gastos de personal que ocasionen las elecciones municipales convocadas por Decretos

dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto y dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, tres millones veinte mil pesetas; y al capítulo segundo, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y siete, para satisfacer todos los gastos, excepto personal, que se deriven de la celebración de las indicadas elecciones, treinta millones doscientas cuatro mil setecientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

*LEY 38/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Marina, de 21.798.595 pesetas, con destino a satisfacer hospitalidades causadas durante el año 1969 por personal dependiente del Departamento.*

En el transcurso del año mil novecientos sesenta y nueve, el Ministerio de Marina advirtió que el crédito destinado en su Presupuesto al abono de hospitalidades resultaría insuficiente para atender a todas las que se originasen en aquel ejercicio, habida cuenta del ritmo de utilización de dichos recursos.

Para evitar los inconvenientes que podría suponer la falta de disponibilidades en servicio tan importante, inició el citado Departamento un expediente de concesión de crédito suplementario, que, en su reglamentario trámite, fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, sin que, por falta material de tiempo, alcanzase su finiquito en las Cortes Españolas, a las que fué remitido con su Proyecto de Ley, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros.

En el año actual, una vez determinado por el Ministerio de Marina el importe de las obligaciones pendientes de pago en mil novecientos sesenta y nueve, que ascienden a cifra inferior a la en un principio solicitada, procede que se continúe la tramitación del expediente para obtener un crédito extraordinario por la cifra que resulta necesaria para liquidar los descubiertos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones setecientas noventa y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero dos, «Departamento de Personal»; capítulo segundo, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cinco, «Estancias de Hospitales»; subconcepto adicional, con destino a liquidar las asistencias hospitalarias de personal del Departamento causadas durante el año mil novecientos sesenta y nueve. (Este crédito extraordinario servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

*LEY 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios.*

La actual estructura de los Cuerpos de Prisiones, establecida por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y

nueve, no resulta ya la adecuada para poder atender a las distintas funciones especializadas ahora encomendadas a la Administración Penitenciaria, que incorporó a su ámbito, en virtud del Decreto ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, la utilización de nuevos métodos para atender a los problemas de reeducación y readaptación social de los delincuentes, lo que supone, como es obvio, contar con los oportunos cuadros de especialistas para poder aplicar las nuevas técnicas de observación y tratamiento y las correspondientes a una adecuada asistencia social, como complemento necesario de aquéllas.

Ahora bien: en esta estructuración que reclaman las nuevas técnicas de readaptación es necesario tener presente, en orden a conseguir una mayor agilidad y eficacia, tanto la esencial función pública encomendada quede debidamente atendida en los distintos niveles como el que no se origine en ningún momento aumento de las consignaciones presupuestarias del gasto público mediante el oportuno escalonamiento de dotaciones. También es conveniente atender, dentro de los principios marcados por la Ley articulada de Funcionarios y sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario, a la especialidad de los criterios que la nueva organización exija en materia relativa a la selección de funcionarios, así como a la situación transitoria a que obliga aquel escalonamiento en cuanto a integraciones y amortizaciones, y todo ello con el debido respeto a las situaciones adquiridas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Uno. Corresponde a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el desempeño de los cometidos propios de las actividades de tal naturaleza en el tratamiento y régimen de quienes ingresen en los establecimientos dependientes de aquélla y las que tienen asignado carácter penitenciario por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada.

Dos. Para el desempeño de estas funciones, además de los Cuerpos Especiales hoy existentes, cuyas plantillas serán las establecidas en los artículos tercero y cuarto, se crea el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias y las plazas no escalonadas, según detalle contenido en los anexos I y II.

Artículo segundo.—Uno. Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, así como las de dirección e inspección de las Instituciones y Servicios. Deberán poseer título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica y acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate.

Dos. Los conocimientos especiales de quienes integran el Cuerpo serán: Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral.

Tres. La plantilla será de ciento setenta plazas, cuya creación se llevará a cabo conforme se regula en la disposición transitoria segunda.

Artículo tercero.—Uno. Los actuales Cuerpos Especiales de Prisiones, Sección Masculina y Sección Femenina, pasarán a denominarse, respectivamente, Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias y Cuerpo Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias. Corresponde a los funcionarios de los mismos realizar los cometidos de colaboración no asignados al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, aplicando las normas que para la observación, clasificación, tratamiento y régimen se fijen en cada caso; velarán por el régimen, disciplina y buen funcionamiento general del Establecimiento, atendiendo a los órdenes que reciban de sus inmediatos superiores y estarán encargados de la administración del Establecimiento, realizando las funciones administrativas generales del mismo; también podrán realizar funciones de dirección e inspección en la forma que reglamentariamente se determine. Para el ingreso en estos Cuerpos se exigirá el título de Bachiller o equivalente. Las plantillas totales serán de novecientos noventa y seis funcionarios y ochenta y seis funcionarias, respectivamente.

Dos. La actual Escala Facultativa de Sanidad de Prisiones pasará a denominarse Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria. Su plantilla estará compuesta de cincuenta y nueve funcionarios.

Tres. El actual Cuerpo de Capellanes de Prisiones pasará a denominarse Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias. La plantilla será de cuarenta y un funcionarios.

Cuatro. La actual Escala de Personal de Enseñanza de Pri-